

Señor:

Se dio cuenta en Sesión pública el 16 de Mayo de 1811: y quedaron aprobados los poderes según propone la Comisión.

La Comisión de Poderes con fecha de 11 de Febrero último informó á V. M. que los presentados Sr. D. José Queypo de Llano Conde de Foreno, Diputado nombrado por el Principado de Asturias para las actuales Cortes, estaban conformes á la R. U. Instrucción y merecían la aprobación de V. M.

Pero habiendose expuesto al Congreso que el Conde de Foreno es menor de 25 años, se sirvió V. M. mandar volver el Expediente á la Comisión para que informase de nuevo con respecto á dicha Exposición, y á la habilitación de edad que también se dispuso estar concedida al interesado.

De Certificación dada en 24 de Agosto próximo pasado Sr. D. Julian Sandalio Douado Esño de

Camara de S. M. y de la Comi-
sion que obrubo el Conde del Pinar
para el alivamiento de los natura-
les del Principado de Asturias, re-
sulta que el Conde de Foreno por
attemorial de 22 del mismo mes o-
currió al Supremo Consejo de Regen-
cia exponiendo, que habiendo emvia-
do sus papeletas para la eleccion
supletoria que se hizo en esta
Ciudad por las Provincias ocupadas,
no quiso admitirlas el Conde del
Pinar, Comisionado para recibir las
de Asturias, á causa de que el
Conde de Foreno no habia cumpli-
do los 25 años: en cuya conse-
quencia pidió este una declaracion
para ser admitido, mediante q.
habia sido habilitado p. S. M. con
toda la amplitud necesaria para
administrar sus bienes y como tal
nombrar Jueces en sus Jurisdicciones,
acto no menos importante y de no

menos responsabilidad; y que ademas
habia merecido desde el principio de
la revolucion toda la confianza del
Pueblo Asturiano, nombrandole Vocal
de su Junta y Diputado cerca de
S. M. B. y ultimamente su Comi-
sionado en esta para con el Conse-
jo de Regencia, como lo era tam-
bien de la Junta Superior de Leon.
Y el Consejo de Regencia por su
Decreto de la misma fecha declaro
que en atencion á la habilitacion
que habia merecido el Conde de
Foreno á S. M. para la adminis-
tracion de sus bienes, y aptitud
que habia reconocido en su persona,
era igualmente habil y como ma-
yor de edad para todos los demas
efectos civiles.

Contra de la misma Certi-
ficacion que el interesado presento
al Conde del Pinar el Memorial
y Decretos referidos, que originales
Existen en el Expediente de alis-

tamiento: y contra tambien que efectivamente se consideró al Conde de Foreno como habil para aquellas elecciones, puesto que fué uno de los Electores nombrados, y como tal uno de los que en 20 de Setiembre siguiente otorgaron y firmaron el Poder a favor del Sr. D. Domin de Aronelles elegido Diputado suplente del Principado de Asturias.

En el supuesto, pues, de que el Conde de Foreno no haya cumplido todavia los 25 años (de lo qual no hay otra prueba), parece que esta circunstancia no se puede considerar defecto, y que debe tenersele por mayor de edad despues de que la autoridad, entonces soberana, le habilitó para administrar sus bienes, le declaró de nuevo habil y como mayor y. a los demas efectos civiles, y el

Conde, ejerció las funciones de tal
en la elección de Diputado suplente.

Por cuyos fundamentos, y teni-
endo tambien en consideracion las
señaladas pruebas de la confianza
que tiene en el Conde su Provin-
cia, es de dictamen la Comision
que como lo ha informado ante-
riormente, se aprueben los Poderes
presentados por el Conde de Fore-
no: pero V. M. resolverá lo mas
juzgo. Cadix 13 de Marzo de 1811.

Manuel Roso

Ramon Giraldo Pedro Aparici y Ortíz

Ramon Peláez

José María de
Calatrava

Vocal Vto.